

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

A.I.: 444/2021
MEDIO DE CONTROL: PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
DEMANDANTE: ENRIQUE ARBELAEZ MUTIS
DEMANDADOS: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-
INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES Y
OTROS.
RADICADO: 17001-33-39-006-2021-00100-00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la competencia para tramitar la presente demanda.

II. CONSIDERACIONES

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2 del decreto 2663 de 1993, El Instituto Nacional de Vías I.N.V. creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y adscrito al Ministerio de Transporte.

**COMPETENCIA DEL DESPACHO PARA TRAMITAR EL MEDIO DE CONTROL
DE CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y NORMAS CON
FUERZA DE LEY**

El precepto 155 de la Ley 1437 de 2011 regula los asuntos cuyo conocimiento ha de ser asumido por los Juzgados Administrativos en primera instancia, habiendo instituido en su numeral 10 que tales células judiciales conocen:

“...De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que

dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas..." (Se subraya).

Entretanto, el canon 152 numeral 16 *ibídem* prevé que los Tribunales Administrativos conocen en primera instancia *"De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas"* (Se destaca).

En este orden, al dirigirse la presente demanda en contra del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS- y al haberse dilucidado que ésta última es una entidad del orden nacional, se concluye que este Juzgado Administrativo adolece de competencia funcional para conocer sobre el presente asunto, significando con ello que su trámite deba adelantarse por el Tribunal Administrativo de Caldas, tal y como se colige de la aplicación armónica de los preceptos 152 numeral 16 y 155 numeral 10 de la Ley 1437 de 2011, líneas atrás reproducidos.

En consecuencia, al paso de declararse la falta de competencia para asumir el conocimiento de la demanda de la referencia, se dispondrá el envío del expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Caldas.

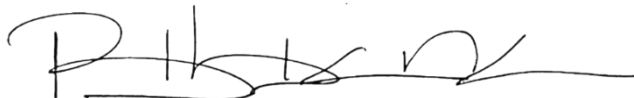
Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer la demanda que en ejercicio del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos que promueve **ENRIQUE ARBELAEZ MUTIS** contra el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS y OTROS.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, **REMÍTASE** el expediente a la mayor brevedad posible a la oficina judicial de este Circuito Judicial, para que sea repartido entre los H. Magistrados del Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 059**, notifico a las partes la providencia anterior, hoy **23/04/2021** a las 8:00 a.m.

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
Secretario

